

LB-02377-F-0000

Luis Beltrán, 25 de febrero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-02377-F-0000-E0011.

En atención a lo peticionado en el primer párrafo, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado a la Sra. **B.K.A.** en fecha 18/01/2023 y en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL UNILATERAL de la niña A.B.M.I., en cabeza de su progenitor, el Sr. A.L.A.G.. (Art. 148, inc. k) CPF). Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 45 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación

Hágase saber al Sr. <.L.A.G. que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo.

Requírase a la Sra. <.K.A. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

A lo solicitado en el segundo párrafo no ha lugar. Estese al informe del SENAF que infra se provee.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Supervisión de

Educación Inicial I zona II.

Agréguese y téngase presente.

En atención a lo informado, líbrese oficio a Supervisión Zona I como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Proveyendo presentación nro. LB-02377-F-0000-E0012.

Agréguese informe remitido por la SENAF y téngase presente.

Del mismo, dese **VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES** interviniente para su conocimiento y consideración.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta